Radicado No.: **2026-0001131-1**

Neiva, 02 de Marzo de 2026

Señor
LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS
APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S
CALLE 48 No 19-28 PISO 2 PRADO NORTE
Neiva

Asunto: Respuesta petición P-122 -2026 codificada bajo el radicado No. 2026-0000614-2

Cordial saludo

La Contraloría Auxiliar para de Participación Ciudadana de la Controlaría Departamental del Huila, recibió a través de la ventanilla de atención el 23 de febrero del 2026 una comunicación remitida por usted, en calidad de representante legal de APSA GRUPO CONTRUCTOR S.A.S, la cual fue radicada con el número 2026-0000614-2 y codificada internamente como petición P-122 -2025.

En la petición reseña una serie de situaciones como integrante de la Union Temporal SAP 2024 en calidad de contratista con ocasión al contrato N° 1734 de 2024 suscrito con el Departamento del Huila, respecto asuntos internos en la ejecución, en materia de impuestos a cargo de la Union Temporal con la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales y el ICA con la Entidad territorial correspondiente, así como del proceso de liquidación del contrato.

De este modo, y dentro del término legal para atender las peticiones, me permito atender de fondo su petición con fundamento en los hechos informados y a la órbita de nuestra competencia acorde a lo señalado en el art. 4 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone:

"ARTICULO 4o. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la ***gestión fiscal*** *de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan (...)".*

De otro lado, es preciso manifestar con relación al control que ejercen las Contralorías territoriales, que por ministerio de la Constitución Política de Colombia en su artículo 267, el Control fiscal es de carácter posterior y selectivo, quiere esto decir que la vigilancia se cumple respecto de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos que son objeto de control y de los resultados obtenidos por los mismos, mediante un procedimiento técnico de

Gobernación del Huila Piso 5° 608 8713304 info@contraloriahuila.gov.co
Contraloría Departamental del Huila www.contraloriahuila.gov.co contraloriadelhuila

elección de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones y actividades, que permitan obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y RESPUESTA DE FONDO

Una vez examinada su petición, esta Controlaría Territorial procedió a analizarlas con el fin de identificar si de las mismas es posible determinar hechos de connotación fiscal y/o conductas que pudieren eventualmente configurar un presunto **daño a los recursos públicos**[1], conforme a lo reglado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, desde nuestra orbita de competencias.

Conforme a las situaciones enunciadas por usted en la petición, no se avizora o advierte hasta el momento aspectos reprochables en materia fiscal respecto a una lesión en el patrimonio o un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos por la gestión fiscal del sujeto de control.

Lo anterior se concluye por cuanto las circunstancias de los asuntos tributarios que debe asumir el contratista propio de su actividad, son aspectos internos que debe cancelar dentro de la esfera privada. El contratista Union Temporal SAP 2024 deberá libremente adoptar las decisiones que correspondan dentro de su autonomía, sometiéndose a eventuales cobros por las autoridades tributarias ante una omisión. No obstante, ello no tiene la incidencia en materia fiscal sobre un asunto de competencia de esta contraloría, pues no hay una afectación patrimonial hasta el momento del sujeto de control (Departamento del Huila), no correspondiendo realizar verificaciones de estos pagos o requerimientos en ese sentido, sobre aspectos del cumplimiento de esas obligaciones tributarias que debe cancelar el contratista ante la DIAN y a la entidad territorial que corresponda el impuesto de industria y comercio.

La configuración de un hallazgo fiscal requiere la existencia de un daño patrimonial al Estado derivado de una gestión fiscal ineficiente o irregular. El no pago de impuestos por parte de un contratista no constituye, per se, un detrimento patrimonial que la Contraloría deba buscar su resarcimiento, sino una infracción tributaria que genera deudas a favor del Estado, cuya competencia de cobro es de las entidades ya mencionadas. Toda vez que las funciones misionales de esta Contraloría Territorial están circunscritas a la vigilancia de la gestión fiscal y la protección del patrimonio público, pero de los sujetos de control a su cargo.

Por consiguiente, no es competencia nuestra exigir o intervenir en asuntos y manejos internos de cada contratista, desde que no se vea afectada la ejecución contractual o se avizoré un detrimento patrimonial.

Ahora bien, respecto a la manifestación que se abstenga de realizarse la liquidación del contrato, es un asunto que debe adelantar el Departamento del Huila, razón por la cual se procedió a realizar el traslado por competencia al supervisor el dia 27 de febrero de 2026, para que adopte las decisiones administrativas y contractuales que estime pertinentes.
Lo anterior, atendiendo que a las Contralorías Territoriales nos está expresamente prohibido intervenir o tener injerencia en las decisiones de las administraciones y/o en los procesos, procedimientos, planes, proyectos o contratos que inicien las entidades sujetas a nuestra vigilancia y control; pues nuestra función consiste precisamente en evaluar los resultados de las decisiones que toman quienes administran los recursos públicos, y en las que puedan

ocasionarse un daño al Patrimonio Público como consecuencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Así lo ha determinado la Corte Constitucional en los siguientes fallos:

Sentencia C-113 de 1999:

"En este orden de ideas, la tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaren involucrados en el proceso administrativo especifico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda la legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función".

Sentencia C-648 de 2002:

"(L)as Contralorías no pueden participar en el proceso de contratación, puesto que su función empieza justamente cuando la Administración culmina la suya, esto es, cuando ha adoptado ya sus decisiones. Tampoco pueden interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora, lo cual está prohibido expresamente por la Carta Política al señalar en el artículo 267 que la Contraloría no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización. De esta forma, al excluir la intervención de las autoridades fiscales antes del perfeccionamiento del contrato, se evita que se incurra en el mismo vicio que el constituyente quiso acabar: la coadministración." (subrayado fuera del texto).

Así mismo, en cuanto su manifestación que no le han sido resueltas las peticiones trasladadas por este órgano de control al Departamento del Huila, me permito indicar que se corrió traslado por competencia a la Procuraduría Regional del Huila el dia 27 de febrero de 2026, para que adelante las actuaciones que estime pertinentes en materia disciplinaria, no obstante no somos responsables del seguimiento a ello, pues los interesados, en este caso usted, deberá hacerlo o emplear las acciones constitucionales que crean necesarias.

[1] El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al Estado, así: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*
Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Atentamente,

Radicado No.: **2026-0001131-1**

HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana
CONTRALORÍA AUXILIAR PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Anexos: **Soporte del traslado a la Gobernacion y Procuraduría**

Elaborado por:**Angelica Maria Mahecha Polania**
Antecedente:**2026-0000614-2**

Gobernación del Huila Piso 5° 608 8713304 info@contraloriahuila.gov.co
Contraloría Departamental del Huila www.contraloriahuila.gov.co contraloriadelhuila

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Informacion Contraloria del Huila <info@contraloriahuila.gov.co>

Traslado por competencia, petición P-122 -2026 codificada bajo el radicado No. 2026- 0000614-2

1 mensaje

Informacion Contraloria del Huila <info@contraloriahuila.gov.co> 27 de febrero de 2026 a las 3:13 p.m.
Para: ventanillainterna@huila.gov.co

Ingeniero
OSCAR EDUARDO TRUJILLO CUENCA
Secretario de Agricultura y Mineria del Huila
Gobernación del Huila
Carrera 4 con Calle 8 esquina
Neiva

Cordial saludo,

La Contraloría Departamental del Huila, en cumplimiento de las funciones a su cargo, se permite remitir adjunto al presente mensaje de datos la comunicación relacionada en el asunto, para ser atendida en las condiciones descritas en el mismo.

Se recomienda una vez recibido el correo electrónico, descargar los documentos en él contenidos

De otro lado y acudiendo a su amable disposición, suministramos enlace en el que encontrará formulario de: "Encuesta de Satisfacción al cliente", con el propósito de que sea diligenciado por usted y de esta manera conocer el nivel de satisfacción que le asiste
respecto a la atención ofrecida y la calidad del servicio prestado por esta entidad con motivo a la petición realizada.

ENLACE:https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdLN8YxAtxgehQC5zZF4NstJV2EIXNn4c421KbTxSTo8LSOJw/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0

Atentamente,

Contraloría Departamental del Huila

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA | 90 Años 1935 - 2025

2 archivos adjuntos

1099-1 OSCAR E TRUJILLO.pdf
172K

1099 38370_597bc9570e5c021463067443f68b15fd.pdf
2478K

Radicado No.: **2026-0001107-1**

Neiva, 27 de Febrero de 2026

Doctor
JORGE VASQUEZ SUBIROZ
PROCURADOR REGIONAL DEL HUILA
Calle 7 # 3 - 67
Neiva

Asunto: Traslado P-122-2026

Cordial Saludo

La Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila, recibió a través de la ventanilla de atención el 23 de febrero del 2026, una petición radicada bajo el No. 2026-0000614-2 por parte de la ciudadana LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS, en su calidad de representante legal de APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S, integrante de la Unión Temporal SAP 2024, contratista en el marco del contrato N° 1734 de 2024 suscrito con el Departamento del Huila.

En la petición reseñada una serie de situaciones originadas entre los integrantes de la Union Temporal contratista y presuntamente la no respuesta de las peticiones trasladadas por competencia por este órgano de control al Departamento del Huila.

Teniendo en cuenta lo anterior y en estricto cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015, este órgano de control fiscal remite por competencia el presente asunto.

Por consiguiente, se adjunta copia íntegra de la petición presentada por la señora LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS, representante legal de APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., para que, en el marco de su competencia, adelante las actuaciones que estime pertinentes.

Atentamente,

HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana
CONTRALORÍA AUXILIAR PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Elaborado por:**Hernan Mauricio Paredes Riaño**

Gobernación del Huila Piso 5° | 608 8713304 | info@contraloriahuila.gov.co
Contraloría Departamental del Huila | www.contraloriahuila.gov.co | contraloriadelhuila

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Solicitud de interés general

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
E-2026-106212	27/2/2026 03:27:35	27/2/2026 03:27:35

Ventanilla: **SEDE ELECTRÓNICA**

Hechos:Traslado P-122-2026 La Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila, recibió a través de la ventanilla de atención el 23 de febrero del 2026, una petición radicada bajo el No. 2026-0000614-2 por parte de la ciudadana LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS, en su calidad de representante legal de APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S, integrante de la Unión Temporal SAP 2024, contratista en el marco del contrato N° 1734 de 2024 suscrito con el Departamento del Huila

Datos del Remitente o Solicitante

Solicitante/Remitente Anónimo No

Solicitante o remitente						
Nombre completo	Dirección	Correo Electrónico	País	Departamento/ Ciudad consulado	Municipio	Celular
	EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL HUILA	**info@contraloriahuila.gov.co**	**Colombia**	**Huila**	**Neiva**	**3142644269**

Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data.Si

¿Tiene condición especial?:No

Condiciones especiales: No

Anexo	Nombre del documento
Anexo	1107-1 JORGE VASQUEZ.pdf
Anexo	1107 38586_b623fd3e3859a11a50b9256efa5ef31d.pdf

¿Cuáles?:

Notificaciones

¿Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud?: **Si**

¿Dirección?

¿Correo electrónico? info@contraloriahuila.gov.co

Documentos requeridos adjuntados

Avisos legales

Declaración responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertosy que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Radicado No.: **2026-0001099-1**

Neiva, 27 de Febrero de 2026

Ingeniero
OSCAR EDUARDO TRUJILLO CUENCA
Secretario de Agricultura y Mineria del Huila
Gobernación del Huila
Carrera 4 con Calle 8 esquina
Neiva

Asunto: Traslado por competencia, petición P-122 -2026 codificada bajo el radicado No. 2026-0000614-2

Cordial Saludo

La Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila, recibió a través de la ventanilla de atención el 23 de febrero del 2026, una petición radicada bajo el No. 2026-0000614-2 por parte de la ciudadana LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS , en su calidad de representante legal de APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S, integrante de la Unión Temporal SAP 2024 en el marco del mencionado contrato, solicitando no liquidar el contrato 1734 de 2024 y señalando otros aspectos referentes a situaciones surgidas entre los integrantes del Union Temporal contratista.

Teniendo en cuenta el análisis integral de la petición radicada, y en estricto cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015, este órgano de control fiscal remite por competencia el presente asunto.

Lo anterior se fundamenta en que los hechos requeridos por la peticionaria no versan sobre asuntos funcionales o misionales de la Contraloría Departamental, ya que aún no se evidencia un daño patrimonial, ni hechos constitutivos que puedan reflejar una afectación a los recursos públicos. Por el contrario, la solicitud se relaciona con asuntos internos del contratista en relación al contrato 1734 de 2024 suscrito entre el Departamento del Huila y la Unión Temporal SAP 2024.

Por consiguiente, se adjunta copia íntegra de la petición presentada por la señora LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS, representante legal de APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., para que, en el marco de su competencia, se surta el trámite administrativo correspondiente y se brinde una respuesta de fondo y oportuna a la solicitante.

Atentamente,

Gobernación del Huila Piso 5° 608 8713304 info@contraloriahuila.gov.co
Contraloría Departamental del Huila www.contraloriahuila.gov.co contraloriadelhuila

Radicado No.: **2026-0001099-1**

HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana
CONTRALORÍA AUXILIAR PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Anexos: **Oficio (71 folios)**

Elaborado por:**Angelica Maria Mahecha Polania**

Gobernación del Huila Piso 5° 608 8713304 info@contraloriahuila.gov.co
Contraloría Departamental del Huila www.contraloriahuila.gov.co contraloriadelhuila